



**RADICADO:** 47-720-4089-001-2022-00068-00  
**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO  
**DEMANDANTE:** PROFINES  
**DEMANDADOS:** LUIS MARIANO GUTIERREZ ABELLO

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez informándole que el apoderado ejecutante, allega escrito de notificación al demandado. Provea.

Santa Bárbara de Pinto – Magdalena, 12 de abril de 2023

  
ROCIO DEL PILAR OSPINO CONDE  
SECRETARIA

### JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Con el lleno de los requisitos establecidos mediante providencia adiada 18 de enero de 2023, esta agencia judicial dispuso librar mandamiento de pago por vía ejecutiva, a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS PROFESIONALES, FINANCIEROS Y AVALES -PROFINES** y en contra de **LUIS MARIANO GUTIERREZ ABELLO**, por las sumas de dineros indicadas en el mismo, ordenándole al demandado cancelar la obligación dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del citado auto.

El extremo pasivo fue notificado personalmente el 07 de febrero de los cursantes del mandamiento de pago de fecha 18 de enero de 2023, conforme al art. 8 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, quien no propuso excepciones de mérito, tal como se colige de la revisión del expediente; así las cosas y no observando causal alguna que pueda invalidar lo actuado, es del caso dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 440 del C. G. P., que señala que cuando el ejecutado no propone excepciones dentro del lapso de ley, el Juez debe ordenar mediante auto que se lleve adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Por lo anteriormente expuesto, se,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO.** - SEGUIR adelante con la ejecución a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS PROFESIONALES, FINANCIEROS Y AVALES - PROFINES** y en contra del señor **LUIS MARIANO GUTIERREZ ABELLO**, en los términos indicados en el mandamiento de pago de fecha 18 de enero de 2023.

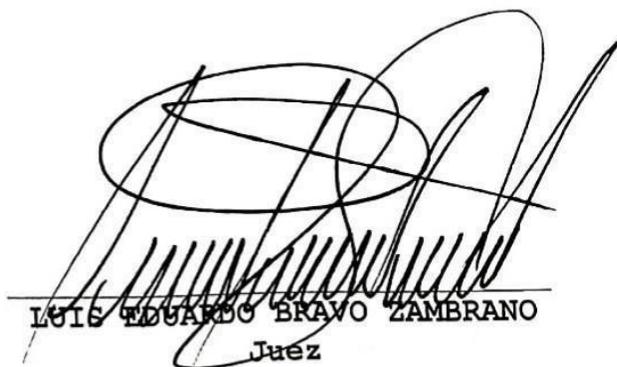
**SEGUNDO.** - ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito aquí perseguido, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.



**TERCERO.** - ORDENASE el avalúo y remate de los bienes embargados o que se llegaren a embargar, hasta la satisfacción del crédito y las costas, de propiedad del extremo ejecutado.

**CUARTO.** - CONDENAR en costas a la parte ejecutada, por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de UN MILLON CIENTO VEINTE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS MDA/CTE (\$1.120.440.00).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS EDUARDO BRAVO ZAMBRANO  
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
NOTIFICACION POR ESTADO**

El auto anterior fechado: 18 DE ABRIL DE 2023  
Se notifica a las partes por anotación en el ESTADO No. 016 en  
la Secretaría HOY a las 8.00. A.M.

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, 19 DE ABRIL DE 2023.

Secretaria: ROCIO DEL PILAR OSPINO CONDE